

	<b>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</b>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

**DIAGNÓSTICO TÉCNICO No. DI-6079**  
**SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS**  
**COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA**  
**EVENTO No. 439729**

**1. DATOS GENERALES DEL EVENTO**

<b>ATENDIÓ:</b> NANCY CONSTANZA PEÑA SANCHEZ				<b>SOLICITANTE:</b>	
<b>COE:</b>	30	<b>MOVIL:</b>	2	Comunidad	
<b>FECHA:</b>	03 de Diciembre de 2011	<b>HORA:</b>	7:40 P.M.	<b>VIGENCIA:</b> Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector.	

<b>DIRECCIÓN:</b>	Carrera 19 A Bis # 67D-44 Sur	<b>ÁREA DIRECTA:</b>	60 m <sup>2</sup>		
<b>BARRIO:</b>	Delicias del Sur	<b>POBLACIÓN ATENDIDA:</b>	90		
<b>UPZ:</b>	67- Lucero	<b>FAMILIAS</b>	14	<b>ADULTOS</b>	70
<b>LOCALIDAD:</b>	19-Ciudad Bolívar	<b>PREDIOS EVALUADOS</b>	1	<b>NIÑOS</b>	20
<b>CHIP:</b>	AAA0021KNWF	<b>DOCUMENTO REMISORIO</b>	CR-15112		

**2. TIPO DE EVENTO**

REMOCIÓN EN MASA

INUNDACIÓN

ESTRUCTURAL

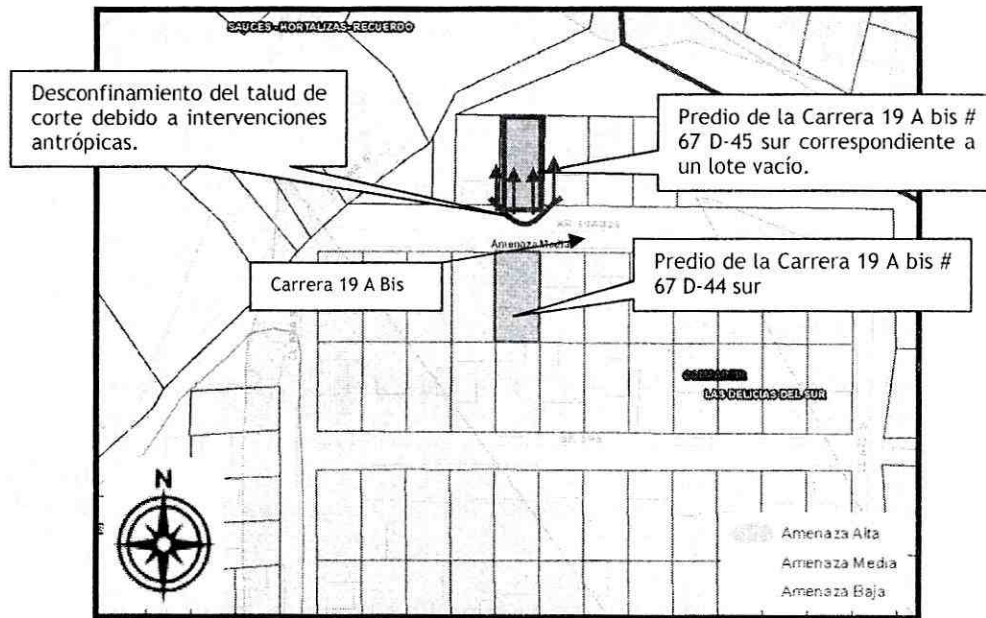
**3. ANTECEDENTES**

El predio de la Carrera 19 A Bis # 67D-44 Sur, pertenece al sector catastral Compartir, de la localidad de Ciudad Bolívar, para el cual El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE no ha emitido concepto técnico de riesgo, Por lo anterior, se deberá tener en cuenta las restricciones y/o condicionamientos de uso del suelo, estipuladas para dicho sector, Adicionalmente y de acuerdo con los Planos Normativos de Amenaza por Remoción en Masa del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT (Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan los decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), el sector donde se localiza el predio en comento, presenta **Amenaza Media** por procesos de remoción en masa. (Figura 1).

*Handwritten signature*



	<b>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</b>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	



**Figura 1.** Localización del sector donde se presentaron los pequeños desprendimientos de material en el talud de corte en el predio de la carrera 19 A Bis # 67 D-45 Sur sector catastral Compartir de la localidad de Ciudad Bolívar.

#### 4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS

Se presentó un proceso de remoción en masa tipo desprendimiento de material en un talud de corte, el material movilizado es de aproximadamente 1m<sup>3</sup> y se deposita hacia la parte baja del predio de la carrera 19 A Bis # 67-45 Sur, dichos desprendimientos de material se generó a causa de algunas excavaciones que se adelantan para la adecuación de terreno del predio en mención. De acuerdo a lo observado dichos desprendimientos adquirieron un carácter retrogresivo y al momento están afectando el sendero peatonal que se localiza hacia la parte alta del talud de corte.

Hacia la parte baja del talud de corte se localiza el predio de la carrera 19 A # 67-45 Sur, sector catastral Compartir de la localidad de Ciudad Bolívar, en el mismo de acuerdo a lo anteriormente descrito no se emplaza ningún tipo de construcción, corresponde a un lote vacío, en el cual se están adelantando excavaciones para la adecuación del terreno y posiblemente el emplazamiento de algún tipo de construcción.

Hacia la parte alta del talud de corte se localiza un sendero peatonal, el cual está conformado en recebo y no cuenta con obras para el manejo de las aguas de escorrentía superficial, dicho sendero tiene un ancho de aproximadamente 2.5m y una longitud de 60m a lo largo del cual se localizan redes tanto de acueducto y alcantarillado como de energía las cuales se podrían ver comprometidas en el mediano plazo de continuar el proceso local evidenciado, inmediatamente seguido del sendero se emplazan viviendas de uno y dos pisos construidas de acuerdo a la inspección visual en mampostería simple y parcialmente confinada, estas construcciones evidencian deficiencias constructivas principalmente por la falta de elementos de confinamiento del tipo vigas y columnas y al momento no presentan ningún tipo de compromiso en la habitabilidad ni en la estabilidad.



	<b>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</b>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

Entre las posibles causas que generaron los desprendimientos de material que afectaron el sendero peatonal, están las intervenciones adelantadas en el predio de la carrera 19 A # 67 -45 Sur consistentes en movimientos de tierra para adecuación del terreno, sumado a esto las altas precipitaciones coaccionan que el material este altamente saturado y la falta de medidas para el manejo de las aguas de escorrentía superficial y sub-superficial.

Finalmente, de continuar adelantándose acciones de excavación en el predio de la carrera 19 A # 67-45 Sur, se podrían presentar nuevos y mayores desprendimientos de material que eventualmente podrían comprometer la totalidad del sendero peatonal y debido a que es el único corredor de acceso a las viviendas se comprometería la habitabilidad de las mismas.

**5. REGISTRO FOTOGRÁFICO**

	
<p>Foto 1. Vivienda emplazada en el predio de la carrera 19 A Bis # 67 D -44 Sur.</p>	<p>Foto 2. Proceso de remoción en masa de carácter local en un talud de corte realizado para el emplazamiento de la vivienda de la carrera 19 A Bis # 67 -45 Sur.</p>

**6. AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:**

SI	X	NO	CUAL?	Sendero peatonal afectado por el proceso de remoción en masa de carácter local presente el talud de corte al costado sur de la vivienda de la carrera 19 A Bis # 67-45 Sur.
----	---	----	-------	---

**7. RIESGOS ASOCIADOS** (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- ✓ De no implementarse obras de estabilización y/o contención en el talud de corte ubicado al costado sur del predio de la carrera 19 A Bis # 67-45 Sur, se podrían presentar nuevos y mayores desprendimientos de material que ocasionarían la perdida parcial del suelo que conforma el sendero peatonal localizado hacia la parte alta de dicho talud. Adicionalmente, el proceso de remoción en





	<b>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</b>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

masa de carácter local identificado puede presentar un carácter retrogresivo, que eventualmente puede llegar a afectar las redes de acueducto y alcantarillado que pasan por dicho sendero.

## 8. ACCIONES ADELANTADAS

- ✓ Inspección visual del sector y evaluación cualitativa de la amenaza y el riesgo asociado con el proceso de remoción en masa identificado en el talud de corte localizado al costado sur del predio de la carrera 19 A Bis # 67-45 Sur, sector catastral Compartir de la localidad de Ciudad Bolívar.
- ✓ Restricción parcial de uso mediante acta # 2703 del 03 de Diciembre de 2011, del sector donde se están presentando el proceso de remoción en masa de carácter local en el talud de corte y que afecta parcialmente el sendero peatonal ubicado sobre la carrera 19 A Bis como se indica en la figura 1, en el sector catastral Compartir de la localidad de Ciudad Bolívar, hasta tanto se garanticen las condiciones de estabilidad en talud de corte, ubicado al costado norte del mismo.

## 9. CONCLUSIONES

- ✓ La funcionalidad y estabilidad del sendero peatonal se encuentra comprometido en el corto plazo debido a los desprendimientos de material ya que han adquirido un carácter retrogresivo y han afectado parcialmente el sendero peatonal correspondiente a la carrera 19 a Bis, proceso de remoción en masa de carácter local en el talud de corte realizado posiblemente para el emplazamiento de la vivienda de la carrera 19 A Bis # 67-45 Sur en el sector catastral Compartir de la localidad de Ciudad Bolívar.

## 10. ADVERTENCIAS

- ✓ Para adelantar cualquier intervención en los predios y el sector se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación - SDP), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente, las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y el 92 del 17 de Enero de 2011, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.
- ✓ Se destaca, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, no es competencia del FOPAE adelantar estudios técnicos de detalle de carácter cuantitativo; además el FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones y no cuenta con proyectos ni recursos para su ejecución, reparación y/o mejoramiento de edificaciones, por lo que estos deben ser adelantadas por los responsables de los predios afectados.
- ✓ Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre el predio corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes del sector.



	<b>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</b>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

- ✓ La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

## 11. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda a los responsables del predio ubicado en la carrera 19 A # 67-45 Sur sector catastral Compartir de la localidad de Ciudad Bolívar, consultar la reglamentación urbanística definida para el Barrio y para el predio por la Secretaría Distrital de Planeación (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD), con el objeto de establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, definidas para el sector donde se ubican los predios evaluados.
- ✓ En el caso de no existir restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo para el predio de la carrera 19 A # 67-45 Sur sector catastral Compartir de la localidad de Ciudad Bolívar, se recomienda a sus propietarios y/o responsables que las intervenciones que se adelanten en el predio, deben llevarse a cabo con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y el 92 del 17 de Enero de 2011, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.
- ✓ A los habitantes y/o responsables de los predios ubicados en la carrera 19 A # 67-44 Sur sector catastral Compartir de la localidad de Ciudad Bolívar, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad del terreno en general, e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su estabilidad.
- ✓ De igual manera se informa a los responsables del predio de la carrera 19 A # 67-45 Sur, que dado que las actividades de excavación adelantadas en el predio en mención posiblemente han generado afectaciones en el sendero peatonal se debe tener en cuenta que de acuerdo a los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, es responsabilidad de quien ejecuta las obras realizar el respectivo análisis de riesgos y tomar las medidas de prevención y mitigación:

**Artículo 15°. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación.** En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.

Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

**PARAGRAFO.** En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos



	<b>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</b>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.

**Artículo 16°.** *Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios.* En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:

1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)
2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.
3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.
4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.
5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.
6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.
7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y
8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

**PARAGRAFO 1°.** *Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.*

**PARAGRAFO 2°.** *Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.*

Finalmente, en cumplimiento del **Decreto Nacional 1469 de 2010**, "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, y se expiden otras disposiciones ", en su **Artículo 63. Competencia del control urbano**, establece:

"Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la **vigilancia y control durante la ejecución de las obras**, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

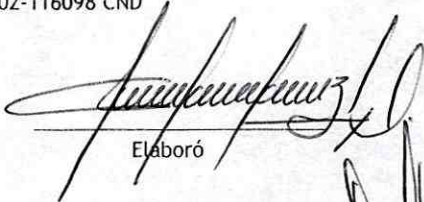
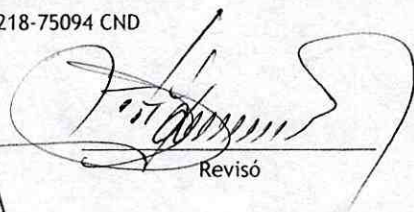
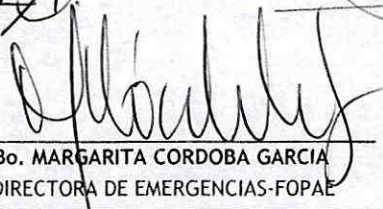
En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	<b>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</b>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso”.

- ✓ A la alcaldía Local de Ciudad Bolívar desde su competencia; llevar a cabo las labores administrativas tendientes a establecer el o los responsables de implementar las obras necesarias para la estabilización y/o contención del talud de corte localizado al costado sur del predio de la carrera 19 A Bis # 67-45 Sur sector catastral Compartir; dado que de no ejecutarse acciones sobre dicho talud, es posible que se genere nuevos y mayores desprendimientos de material que generen un proceso retrogresivo afectando en su totalidad el sendero peatonal, adicionalmente, verificar la legalidad de las actividades que se desarrollan y el cumplimiento de lo establecido en la licencia de construcción.

NOMBRE	NANCY CONSTANZA PEÑA SANCHEZ	NOMBRE	TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL	PROFESIÓN	INGENIERO DE MINAS ESPECIALISTA EN GERENCIA DE RECURSOS NATURALES
MATRÍCULA	25202-116098 CND	MATRÍCULA	25218-75094 CND
 Elaboró		 Revisó	
 Vo Bo. MARGARITA CORDOBA GARCIA SUBDIRECTORA DE EMERGENCIAS-FOPAE			

101